

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0061

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLO**, en contra de **YULIETH MARLENE LEYVA VELASQUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	oct-16	\$ 98.000,00	1 de noviembre de 2016
2	nov-16	\$ 98.000,00	1 de diciembre de 2016
3	dic-16	\$ 98.000,00	1 de enero de 2017
4	ene-17	\$ 98.000,00	1 de febrero de 2017
5	feb-17	\$ 98.000,00	1 de marzo de 2017
6	mar-17	\$ 98.000,00	1 de abril de 2017
7	abr-17	\$ 98.000,00	1 de mayo de 2017
8	may-17	\$ 105.000,00	1 de junio de 2017
9	jun-17	\$ 105.000,00	1 de julio de 2017
10	jul-17	\$ 105.000,00	1 de agosto de 2017
11	ago-17	\$ 105.000,00	1 de septiembre de 2017
12	sep-17	\$ 105.000,00	1 de octubre de 2017
13	oct-17	\$ 105.000,00	1 de noviembre de 2017
14	nov-17	\$ 105.000,00	1 de diciembre de 2017
15	dic-17	\$ 105.000,00	1 de enero de 2018
16	ene-18	\$ 111.000,00	1 de febrero de 2018
17	feb-18	\$ 111.000,00	1 de marzo de 2018
18	mar-18	\$ 111.000,00	1 de abril de 2018
19	abr-18	\$ 111.000,00	1 de mayo de 2018
20	may-18	\$ 111.000,00	1 de junio de 2018
21	jun-18	\$ 111.000,00	1 de julio de 2018
22	jul-18	\$ 111.000,00	1 de agosto de 2018
23	ago-18	\$ 111.000,00	1 de septiembre de 2018
24	sep-18	\$ 111.000,00	1 de octubre de 2018
25	oct-18	\$ 111.000,00	1 de noviembre de 2018
26	nov-18	\$ 111.000,00	1 de diciembre de 2018

27	dic-18	\$ 111.000,00	1 de enero de 2019
28	ene-19	\$ 118.000,00	1 de febrero de 2019
29	feb-19	\$ 118.000,00	1 de marzo de 2019
30	mar-19	\$ 118.000,00	1 de abril de 2019
31	abr-19	\$ 118.000,00	1 de mayo de 2019
32	may-19	\$ 118.000,00	1 de junio de 2019
33	jun-19	\$ 118.000,00	1 de julio de 2019
34	jul-19	\$ 118.000,00	1 de agosto de 2019
35	ago-19	\$ 118.000,00	1 de septiembre de 2019
36	sep-19	\$ 118.000,00	1 de octubre de 2019
37	oct-19	\$ 118.000,00	1 de noviembre de 2019
38	nov-19	\$ 118.000,00	1 de diciembre de 2019
39	dic-19	\$ 118.000,00	1 de enero de 2020
40	ene-20	\$ 125.000,00	1 de febrero de 2020
41	feb-20	\$ 125.000,00	1 de marzo de 2020
42	mar-20	\$ 131.000,00	1 de abril de 2020
43	abr-20	\$ 131.000,00	1 de mayo de 2020
44	may-20	\$ 131.000,00	1 de junio de 2020
45	jun-20	\$ 131.000,00	1 de julio de 2020
46	jul-20	\$ 131.000,00	1 de agosto de 2020
47	ago-20	\$ 131.000,00	1 de septiembre de 2020
48	sep-20	\$ 131.000,00	1 de octubre de 2020
49	oct-20	\$ 131.000,00	1 de noviembre de 2020
50	nov-20	\$ 131.000,00	1 de diciembre de 2020
		\$ 5.703.000,00	

51 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52.- Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso.

CUOTA EXTRAORDINARIA		
#	FECHA	VALOR
53	31/05/2017	\$ 70.000,00

SANCIONES INASISTENCIA			
#	FECHA MULTA	VALOR	
54	jun-18	\$ 111.000,00	

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ceab220dbb7f37118cf94948864c8437721b6ea9579729bc3322
344af1426945**

Documento generado en 04/04/2021 06:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>